

Artículo 3. Restricciones a la libertad de circulación de las personas, así como a la movilidad laboral y profesional

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece una serie de restricciones importantes a la libre circulación de las personas por la vía pública durante la vigencia del estado de alarma.

Mientras se mantenga esta situación excepcional, únicamente podrán circular por vías de uso público las personas que realicen las siguientes actividades: (1) adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; (2) asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; (3) desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial; (4) retorno al lugar de residencia habitual; (5) asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; (6) desplazamiento a entidades financieras y de seguros; (7) por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; (8) cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada

Puede ampliarse la información consultando el texto íntegro en el Boletín Oficial del Estado:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3692>

Por su parte, y con el fin de reducir los desplazamientos laborales y profesionales que se producen actualmente en España, se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

En este real decreto-ley se regula un permiso retribuido recuperable para personal laboral por cuenta ajena, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan actividades no esenciales.

En consecuencia, este permiso retribuido no será de aplicación a las empresas que desarrollan actividades esenciales, que se definen en el Anexo de la propia norma, tales como: establecimientos minoristas de alimentación, establecimientos médicos y farmacéuticos, de combustible, entre otros; el tránsito aduanero; empresas de suministro de energía eléctrica, petróleo y gas natural; operadores críticos de servicios esenciales; el abastecimiento de mercados y de producción de bienes de primera necesidad; hostelería y restauración que entregan a domicilio; las que participan en cadenas de producción de bienes o servicios sanitarios: servicios de transporte de personas o mercancías; protección civil, seguridad, salvamento y prevención de incendios, tráfico y seguridad vial, y las empresas que proporcionan mantenimiento de material a las fuerza armadas; centros, servicios y establecimientos sanitarios a personas y animales; puntos de venta de prensa y de medios de comunicación; empresas de servicios financieros y aseguradoras; empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales; actividades relacionadas con la protección y atención de víctimas de violencia de género; notarías y registros; servicios de limpieza, mantenimiento y reparación de averías urgentes, de recogida de residuos y su tratamiento; centros de acogida de refugiados e inmigrantes; actividades de depuración y saneamiento de agua; predicción de servicios meteorológicos; servicio postal; y las actividades de distribución y entrega de productos adquiridos por comercio electrónico, telefónico, o correspondencia, entre otras.

Puede consultarse el texto íntegro aquí:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4166>.

El modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y el trabajo puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4196>